



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

cuatro de noviembre de dos mil veinte

Expediente 500013153002 2014 00287 00

1. Sería esta la oportunidad procesal correspondiente para fijar nueva fecha y hora para la continuación de la audiencia de que trata el canon 373 del Código General del Proceso, si no fuera porque de la revisión detallada del certificado especial de tradición y libertad proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, surge necesario hacer uso de las facultades oficiosas previstas en los artículos 169 y 170 del Estatuto Procesal, a fin de determinar la naturaleza del bien a usucapir.

1.1. En ese sentido, se decretan las siguientes pruebas de oficio:

1.1.1. Se requiere a la **parte actora** para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue a este despacho los siguientes documentos:

- Copia de la Resolución No. 223 del 12 de mayo de 1998, del Concejo Municipal de Villavicencio.
- Copia de la Resolución de intervención No. 080 de 5 de febrero de 1998, de la Superintendencia Bancaria.
- Copia del Acuerdo Municipal No. 016 de 2008.

1.1.2. Se ordena oficiar al **Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad** para que en el término de quince (15) días contados a partir de la respectiva comunicación, aclare al despacho lo siguiente:

- Comoquiera que advirtió la naturaleza de bien "*fiscal temporal*" del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-116631, deberá explicar dicha categoría e indicar el fundamento normativo de la misma, así como de las demás restricciones que eventualmente tenga el predio en lo que respecta a la disposición del mismo.

1.1.3. Se ordena oficiar a la **Superintendencia de Notariado y Registro** para que en el término de quince (15) días contados a partir de la comunicación respectiva, informe lo siguiente:

- Cuál es la consecuencia o limitación jurídica que impone la intervención de urbanizaciones decretada por la Superintendencia de Sociedades, así como la de la toma de posesión y ocupación de sus bienes y haberes intervenidos, y del embargo ordenado por el agente interventor especial Caja de Vivienda Popular de Villavicencio, en el predio identificado con el folio de matrícula Inmobiliaria No. 230-116631.
- Indicar en qué consiste, qué consecuencia jurídica y cuál es el fundamento normativo de la categoría de "*bien fiscal temporal*", cuando existe un embargo, toma de posesión de bienes y haberes, u orden de intervención de



urbanizaciones, como las decretadas por las Superintendencias de Sociedades y Financiera.

1.1.4. Se ordena oficiar a la **Superintendencia de Sociedades** para que en el término de quince (15) días contados a partir de la comunicación respectiva, allegue a este juzgado la siguiente información:

- Indique en qué consistió y cuál es el estado del trámite de intervención de urbanizaciones efectuado sobre los predios de los señores **José Ignacio Acosta Rojas, Jaime Alirio Acosta Rojas, Miguel Libardo Acosta Rojas, Nubia Stella Acosta Rojas, Blanca Lilia Acosta de Santanilla, Jairo Enrique Acosta Rojas, Carlos Julio Acosta Rincón, Rosa Adelia Acosta de Arenas y Evelina Rojas**, en la ciudad de Villavicencio, particularmente los que hacen parte de la “*Hacienda Catatumbo*”, incluyendo los identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 230-3781 y No. 230-116631.
- Indique y remita el acto administrativo por medio del cual designó a la **Caja de Vivienda Popular de Villavicencio** como agente especial interventora de los predios de **José Ignacio Acosta Rojas, Jaime Alirio Acosta Rojas, Miguel Libardo Acosta Rojas, Nubia Stella Acosta Rojas, Blanca Lilia Acosta de Santanilla, Jairo Enrique Acosta Rojas, Carlos Julio Acosta Rincón, Rosa Adelia Acosta de Arenas y Evelina Rojas**, en la ciudad de Villavicencio, particularmente de los identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 230-3781 y No. 230-116631.
- En caso de haber delegado alguna otra función que se relacione con la administración y disposición de los mentados bienes, en virtud de la intervención, deberá remitir copia de los actos administrativos correspondientes.
- Indicar cuál es límite temporal de la medida de intervención que fue decretada por la Superintendencia, sobre los bienes de **José Ignacio Acosta Rojas, Jaime Alirio Acosta Rojas, Miguel Libardo Acosta Rojas, Nubia Stella Acosta Rojas, Blanca Lilia Acosta de Santanilla, Jairo Enrique Acosta Rojas, Carlos Julio Acosta Rincón, Rosa Adelia Acosta de Arenas y Evelina Rojas**, en la ciudad de Villavicencio, particularmente de los identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 230-3781 y No. 230-116631.
- Remitir toda la normatividad y actos administrativos expedidos en curso del trámite de la intervención urbanística sobre los predios **José Ignacio Acosta Rojas, Jaime Alirio Acosta Rojas, Miguel Libardo Acosta Rojas, Nubia Stella Acosta Rojas, Blanca Lilia Acosta de Santanilla, Jairo Enrique Acosta Rojas, Carlos Julio Acosta Rincón, Rosa Adelia Acosta de Arenas y Evelina Rojas**, en la ciudad de Villavicencio, particularmente de los identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 230-3781 y No. 230-116631.

1.1.5. Se ordena oficiar a la **Alcaldía Municipal de Villavicencio** para que en el término de quince (15) días contados a partir de la comunicación respectiva, remita con destino a este proceso, la siguiente información:



- Informar si la **Caja de Vivienda Popular de Villavicencio** aún ostenta la calidad de agente interventor especial sobre los bienes **José Ignacio Acosta Rojas, Jaime Alirio Acosta Rojas, Miguel Libardo Acosta Rojas, Nubia Stella Acosta Rojas, Blanca Lilia Acosta de Santanilla, Jairo Enrique Acosta Rojas, Carlos Julio Acosta Rincón, Rosa Adelia Acosta de Arenas y Evelina Rojas**, en la ciudad de Villavicencio, particularmente de los identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 230-3781 y No. 230-116631. De ser el caso, deberá indicar qué entidad está ejerciendo dicha facultad.
- Remitir toda la normatividad y actos administrativos expedidos en desarrollo de la intervención de los predios **José Ignacio Acosta Rojas, Jaime Alirio Acosta Rojas, Miguel Libardo Acosta Rojas, Nubia Stella Acosta Rojas, Blanca Lilia Acosta de Santanilla, Jairo Enrique Acosta Rojas, Carlos Julio Acosta Rincón, Rosa Adelia Acosta de Arenas y Evelina Rojas**, en la ciudad de Villavicencio, particularmente de los identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 230-3781 y No. 230-116631.

1.1.6. Se ordena oficiar a **Piedemonte E.I.C.E.** para que en el término de quince (15) días contados a partir de la comunicación de este proveído, informe a este despacho lo siguiente:

- Cuál es el estado y el límite temporal de la intervención urbanística decretada por la Superintendencia Bancaria sobre los bienes de propiedad de **José Ignacio Acosta Rojas, Jaime Alirio Acosta Rojas, Miguel Libardo Acosta Rojas, Nubia Stella Acosta Rojas, Blanca Lilia Acosta de Santanilla, Jairo Enrique Acosta Rojas, Carlos Julio Acosta Rincón, Rosa Adelia Acosta de Arenas y Evelina Rojas**, en la ciudad de Villavicencio, particularmente de los identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 230-3781 y No. 230-116631.
- Remitir toda la normatividad y/o actos administrativos que lo habilitan para ejercer la administración de los referidos bienes.

2. Por secretaría, oficiase en debida forma a las entidades requeridas e infórmeles que el incumplimiento injustificado de esta orden judicial, las hará acreedoras a las sanciones legales a las que haya lugar. Déjense las constancias en el expediente.

La parte actora deberá acreditar el pago de expensas que resulten necesarias para la obtención de los medios probatorios decretados en el presente proveído.

3. Una vez cumplido lo anterior, se decidirá lo pertinente frente a la programación de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Notifíquese y Cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez



Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado No. **61** del **5-11-2020**,
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30
am.

Eliana Maldonado Nieves
Secretaria

Firmado Por:

NESTOR ANDRES VILLAMARIN DIAZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be5510ada055c2ed22757ed65032441919d23c7c5a2b50f2c3c979072cde8f06

Documento generado en 04/11/2020 12:47:03 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>